



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 17 de agosto de 2021

**VISTO** el expediente N° 356970 trámite N° 9219791 correspondiente a "FUNDACIÓN FLORENCIO MOLINA CAMPOS", del Registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, y,

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estas actuaciones a raíz de una presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE MORENO quien viene a formular una denuncia en contra de la FUNDACION FLORENCIO MOLINA CAMPOS, por medio de la cual solicita que se investiguen los incumplimientos de la referida entidad.

Que, según manifiesta, la Fundación fue autorizada para funcionar por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mediante Resolución 2673/69 y que tiene por objeto primordial reunir, preservar y difundir la obra del prestigioso artista plástico FMC.

Que, en cumplimiento de sus fines, en el año 1979 la fundación inauguró el Museo "Florencio Molina Campos" en la Ciudad de Moreno, con el fin de reunir la mayor cantidad de obras pictóricas del pintor, preservarla y difundirla, eligiendo el lugar no solo porque allí residió el artista sino por expresa voluntad de su viuda doña MEPA de MCyG.

Que, relata el denunciante, el Museo debió cerrar sus puertas en el año 2019 por dificultades que se agravaron en el 2020 debido a la pandemia de público conocimiento, y en este marco, los actuales miembros del Consejo de Administración de la Fundación, dispusieron el retiro de la obra en custodia en el Museo con destino incierto, poniendo además en venta el edificio.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, manifiesta además, que se ha recibido información acerca de incumplimientos a la normativa de este Organismo, relacionados a la falta de presentación de sus estados contables, como así también a la falta de inscripción de las autoridades vigentes, lo que haría presumir, a su juicio, un irregular funcionamiento y una presunta ilegitimidad de representación de sus actuales autoridades para llevar a cabo los actos de disposición que se estarían realizando.

Que, informa además que, tal como obra a fojas 62/64, por Ordenanza N° 6425/21, el Honorable Consejo Deliberante de Moreno ha declarado "Patrimonio Histórico y Cultural" al Museo Florencio Molina Campos y al edificio donde se emplaza, circunstancia que el Consejo de Administración de la Fundación parece desconocer con su proceder.

Que, en consecuencia, el denunciante peticiona que se fiscalice la actuación de la Fundación en cuanto a las eventuales irregularidades en las que hubiere recaído, solicitando la declaración de irregularidad e ineficacia de las asambleas que se hubieran llevado a cabo en incumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa vigente.

Que a fojas 110/111 obra el responde de la Fundación, en la persona de su presidente ACSG, quien solicita el rechazo de la denuncia, atento considerar que el Municipio carece totalmente de facultades que lo habiliten para entrometerse en la actividad de una fundación privada, como así también para exigir información o explicaciones de ninguna índole fuera de la vía judicial.

Que, aduce además que, en relación a los incumplimientos formales ante este Organismo se habría presentado para su registro la designación de las últimas autoridades y el cambio de sede social, ambas en curso de inscripción, como así también las asambleas y estados contables de los ejercicios 2018 y 2019, por lo cual considera que debe ser desestimada la presente denuncia.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, como medida para mejor proveer, en el estado de excepción de público conocimiento, se citó a las autoridades de la Fundación, a los efectos de recabar información sobre el cumplimiento del objeto, y de la normativa vigente en relación a autoridades, estados contables y libros legales. La reunión se llevó a cabo en fecha 30 de marzo de 2021, asistiendo a la misma su Presidente, ACSG, el vicepresidente EC, conjuntamente con sus letrados.

Que, de la información suministrada en la audiencia, se destaca la mención al trámite de inscripción de autoridades pendiente de resolución, sobre el cual los representantes de la entidad informan que, si bien ha sido presentado, esta Inspección reclama el cumplimiento del tracto registral, para lo cual se requiere acompañar a los obrados, la presentación de las autoridades anteriores.

Que, a manera de reseña histórica, relatan que el Museo de la Fundación, tuvo origen en el año 1979, destacando que de los últimos veinte años ha estado cerrado dieciocho de ellos, permaneciendo abierto de manera intermitente. Actualmente decidieron mudar el Museo a la localidad de San Antonio de Areco, toda vez que la recuperación del predio no sería factible por sus costos, debiendo proceder a la venta del inmueble.

Que, en este sentido, y atento a la declaración como patrimonio cultural del mismo, mencionan que se le habría ofrecido una prioridad en la venta al Municipio de Moreno, existiendo también, conversaciones avanzadas con la Universidad de Moreno que habría mostrado interés en el mismo.

Que preguntados acerca del destino actual de las obras pictóricas, nos mencionan que las mismas pertenecen a la Fundación y han sido adquiridas en carácter de donaciones privadas, y actualmente se encuentran en un predio alquilado por la entidad, donde se encontrarían en un proceso de recuperación por cierto maltrato sufrido durante la anterior gestión. Existen en relación a este menester, tratativas con la Universidad de San Martín para llevar a cabo la recuperación de las obras.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, agregaron que, como parte del cumplimiento de su objeto, se encuentran llevando conversaciones con el sello Walt Disney para el intercambio de fotografías inéditas y para la producción de un corto sobre el viaje y estadía de Walt Disney a nuestro país.

Que, en el marco de la audiencia, se solicitó información sobre la titularidad del inmueble donde actualmente se encuentra emplazado el Museo, y se comprometieron a acompañar la escritura, compromiso que fue cumplido conforme surge a fojas 120/121 donde también acompañaron carta documento de fecha 12 de Mayo de 2021 a la Municipalidad, otorgando el derecho de preferencia en la compra; contestación de la Municipalidad sin fecha legible desconociendo la representación del remitente e invocando la declaración de patrimonio histórico mencionada anteriormente; y finalmente, un escrito recibido por la Fundación sin fecha cierta, solicitando la resolución del Consejo de la entidad decidiendo que habría decidido la venta y requiriendo del mismo, las actas de transferencias y donaciones realizadas al Museo desde su apertura hasta la actualidad.

Que hasta aquí la reseña de los hechos, evidencia dos temas sobre los cuales el denunciante solicita la intervención de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Por una lado, un pedido de fiscalización del ente municipal sobre las actividades y/o irregularidades que hubiere cometido la Fundación; y por otra parte, la decisión de venta del inmueble donde se encuentra emplazado el Museo Florencio Molina Campos.

Que al respecto, y del relevamiento efectuado, consultado el sistema informático del Organismo sobre el cumplimiento de las obligaciones de tipo legal y contable, la entidad se encuentra en trámite de inscripción de sus actuales autoridades a través del Trámite N° 9215731, a la espera de contestación a la vista legal cursada desde el 21 de Abril del corriente año, que requirió la acreditación del tracto registral.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, el último Consejo de Administración inscripto, data del año 2016 cuando se registró el Consejo de Administración elegido en reunión del 01 de diciembre de 2014. No obstante ello, mediante trámite 7.693.200 presentaron un estado contable correspondiente al ejercicio 2016, donde acompañaron un acta de asamblea de fecha 14 de noviembre de 2016 con una designación de autoridades para el periodo 2016-2018, sin solicitar su registración. En ambas oportunidades, el Consejo de Administración lo integraban FP (Presidente), GF (Vicepresidente), DS (Secretaria), CG (Tesorera) y vocales.

Que, en el aspecto contable, se han presentado los Balances de los ejercicios cerrados hasta el año 2019, con excepción del correspondiente al ejercicio 2017, todos ellos sujetos al control contable por parte del Departamento competente. Es por ello que, hasta el dictado de la presente resolución solo se encuentran pendientes de presentación los ejercicios 2017 y 2020, extremo que amerita la intimación a la entidad a dar inmediato cumplimiento.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y, no obstante que la entidad realizó actos tendientes a poner en orden su situación registral y demás obligaciones con este Organismo, puede concluirse que la fundación ha tenido un comportamiento errático en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales y contables, así como también se ha mostrado vacilante en cuanto al cumplimiento del objeto que le dio vida a la entidad. Es por ello que, sin perjuicio del control de legalidad que se efectúe en cada uno de los trámites pendientes, resulta suficientemente justificada la apertura de una actuación sumarial a los efectos de profundizar la fiscalización sobre el desarrollo de las actividades de la fundación y también realizar un minucioso análisis –tanto formal como sustancial- de los estados contables.

Que, sentado lo expuesto en torno al funcionamiento de la entidad, corresponde abordar el segundo punto traído a conocimiento en estas actuaciones y que refiere a la intervención de este organismo en la decisión de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

venta del inmueble donde funciona el Museo Florencio Molina Campos el lugar de funcionamiento de este último.

Que, oportunamente, la Fundación obtuvo autorización para funcionar mediante Resolución IGJ 2673 del 23 de diciembre de 1969, aprobando el estatuto cuyo artículo tercero señala los objetivos de la fundación: *a) reunir la mayor cantidad de cuadros, dibujos, bocetos, reproducciones, o toda otra clase de obra pictórica – del artista D. FMC, así como sus documentos y efectos personales, sea por adquisición, donación o cualquier otra forma, y que se encuentren en el país o en el extranjero, para organizar y/o instalar con carácter permanente o temporal, museos, exposiciones, o todo otro medio de divulgación, ya sea por cuenta propia de la Fundación o mediante convenios con las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y entidades privadas; b) Difundir a través de institutos, conferencias, publicaciones o toda otra forma de expresión, la obra artística de D. FMC; c) Crear y sostener becas e instruir premios para la obra del nombrado artista. Queda prohibido a la Fundación perseguir propósitos de lucro y realizar en el cumplimiento de sus fines discriminaciones de orden político, religioso o racial.*

Que, sobre la base del texto transcrito así como del resto del articulado del Estatuto, puede concluirse que la instalación de un museo en determinada localidad no ha sido parte del negocio fundacional, por lo que tal extremo, no resulta –a priori- condicionante del funcionamiento de la entidad, y así, la situación que aquí se plantea, no podría ser resuelta con apoyo en las normas del texto estatutario.

Que, sin embargo, debe señalarse que la relación jurídica sustancial existente entre la Fundación Molina Campos y el Municipio de Moreno se encuentra regida por normas de derecho público, y sobre la base de estas, deberán dirimirse las eventuales disputas que se susciten entre los interesados. En efecto, tanto la Municipalidad, en tanto persona jurídica de derecho público, así



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

como la Fundación Florencio Molina Campos, cuentan con resortes administrativos y judiciales idóneos –tanto cautelares como de fondo- para resolver el conflicto que aquí se vislumbra en torno a la disposición del Museo como del inmueble donde se enclava, ambos declarados como patrimonio histórico y cultural por el Municipio.

Que, en efecto, no debe perderse de vista lo previsto en el artículo 1970 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que expresa lo que sigue: *“Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción”*

Que, no obstante lo expresado, resulta importante poner de manifiesto que en la escritura pública de fecha 29 de octubre de 1982, donde la Ser. MEPA de G dona a la Fundación Florencio Molina Campos el inmueble en conflicto, se consignó lo siguiente: *“EN ESTE ESTADO, la donante, señora de GUIÑAZÚ deja asentado que dicha propiedad, en ningún momento podrá ser arrendada, quedando en uso exclusivamente para el personal que en ese momento, y perteneciente a la Fundación Florencio Molina Campos, tuviese necesidad de ellos”*.

Que, sobre lo señalado en el párrafo anterior, resulta ineludible la referencia al Código Civil y Comercial de la Nación, el cual, en su artículo 1562 estipula que *“En las donaciones se pueden imponer cargos a favor del donante o de un tercero, sean ellos relativos al empleo o al destino de la cosa donada, o que consistan en una o más prestaciones. Si el cargo se ha estipulado en favor de un tercero, éste, el donante y sus herederos pueden demandar su ejecución; pero sólo el donante y sus herederos pueden revocar la donación por inejecución del cargo...”*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, sobre la base de tales premisas, cabe destacar que los actos de disposición que la fundación pretenda efectuar sobre el inmueble donde funciona el Museo Molina Campos así como los bienes que lo componen, deberán ajustarse tanto a las normas de derecho público que rige la relación entre los involucrados así como a la manifestación de voluntad de la donante del inmueble, tal como quedó reflejada en la escritura pública N° 388 de fecha 29 de octubre de 1982, en consonancia con las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación

Que el DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CIVILES emitió el dictamen correspondiente en lo que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 3, 6, 10, 12, 14 y 21 Ley 22.315 y Decreto 1493/82

Por ello,

## **EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1: DISPONER** la apertura de una actuación sumarial para la entidad “**FUNDACIÓN FLORENCIO MOLINA CAMPOS**” a los efectos de realizar una exhaustiva fiscalización sobre los aspectos legales y contables.

**ARTICULO 2: INTIMAR** a la entidad a la conclusión del trámite de inscripción de sus autoridades que cursa por Expediente N° 9215731, como asimismo, acreditar en estas actuaciones la presentación de los trámites precalificados correspondientes a los Estados Contables adeudados que a la fecha se encuentren pendientes, según lo dispuesto por la normativa vigente.





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR** a la Fundación que los actos de disposición, tanto de los bienes del Museo Molina Campos como del inmueble donde funciona, deberán ajustarse a las disposiciones normativas vigentes, de acuerdo a lo señalado en los considerandos.

**ARTICULO 4: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** por cédula a la entidad “**FUNDACIÓN FLORENCIO MOLINA CAMPOS**” al domicilio constituido en XXX, y a la **MUNICIPALIDAD DE MORENO** en la calle XXX, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, vuelvan los actuados al Departamento de Fiscalización y Denuncias de la **DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES** para el control de lo aquí dispuesto.

**RESOLUCION PARTICULAR I.G.J. N°: 0000448**